



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Proyecto de resolución

Número: IF-2023-24184723-APN-DNSA#SENASA

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 6 de Marzo de 2023

Referencia: Modificación Resolución SENASA 924/2020: HABILITACION DE LOCALES DESTINADOS A PREDIOS FERIALES, MERCADOS CONCENTRADORES Y TODO OTRO LUGAR DE CONCENTRACION DE ANIMALES.

VISTO el Expediente N° EX-2020-56742870-APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; las Resoluciones Nros. RESOL-2019-1697-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2019 y RESOL-2020-924-APN-PRES#SENASA del 28 de diciembre de 2020, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción agropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades ganaderas, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos pecuarios específicos y el control de los residuos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que en su Artículo 3° dicha ley define la responsabilidad de los actores de la cadena agroalimentaria, extendiéndose a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales y material reproductivo y otros productos de origen animal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que, asimismo, en su Artículo 5° establece que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la referida ley.

Que la Resolución N° RESOL-2020-924-APN-PRES#SENASA del 28 de diciembre de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establece que los predios feriales, mercados concentradores y todo otro lugar de concentración de animales deben ser habilitados en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA, de conformidad con los requisitos allí establecidos.

Que por su parte, la Resolución N° RESOL-2019-1697-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2019 se establecen las exigencias mínimas relativas al bienestar animal aplicables entre otros, en el ámbito pecuario (en todas sus etapas hasta la faena inclusive).

Que desde la implementación de la citada Resolución N° 924/2020 se identificó la necesidad de aclarar la complementariedad con la referida Resolución N° 1697/19 en lo que respecta a la comercialización y transporte de animales de caídos.

Que por consiguiente, resulta oportuno aclarar que la Resolución SENASA N° 924/2020 se refiere en su Artículo 10° a animales que llegaron caídos al predio ferial o se cayeron durante su estadía en el mismo, pero luego se recuperaron y se encuentran aptos para ser transportados, según se indica en la Resolución SENASA N° 1697/2019.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal y sus Direcciones dependientes han tomado la debida intervención, considerando pertinentes las adecuaciones que se propician.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL

DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitución. Se sustituye el Inciso a) del Artículo 10 de la Resolución N° RESOL-2020-924-APN-PRES#SENASA del 28 de diciembre de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Inciso a) Los animales caídos en transportes y/o en el predio concentrador solo podrán ser comercializados cuando cumplan con el Artículo 11° de la RESOL-2019-1697-APN-PRES#SENASA, amparados con un documento sanitario extendido por el SENASA.”

ARTÍCULO 2°.- Vigencia. La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- De forma. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ximena Melon
Directora Nacional
Dirección Nacional de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria